



RESOLUCIÓN DE AGOSTO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONSUMO DE LA CUOTA DEL STOCK DE EJEMPLARES BAJO TALLA MÍNIMA DE REFERENCIA A EFECTOS DE CONSERVACIÓN DE ATÚN ROJO (*Thunnus thynnus*) PARA LA FLOTA DE CAÑAS Y LÍNEAS DE MANO DEL ESTRECHO ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 46/2019, DE 8 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA PAESQUERÍA DE ATÚN ROJO EN EL ATLÁNTICO ORIENTAL Y EL MEDITERRÁNEO.

El artículo 19.2.b del Reglamento (UE) 2023/2053 relativo al plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, permite la captura de ejemplares de atún rojo (*Thunnus thynnus*) de un peso comprendido entre los 8,5 kg y 30 kg, o, de longitud hasta la horquilla ente 75 cm a 115 cm, por parte de los buques artesanales en el mar Mediterráneo para su uso en fresco, a los buques de cebo vivo, los palangreros y los atuneros con líneas de mano.

El Reglamento (UE) 2024/257 por el que se establecen para 2024 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, establece un tope de capturas para los ejemplares de la talla inferior a la de referencia de conservación para España, de 135,67 toneladas.

La Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2024, indica la cuota asignada a cada segmento de flota autorizado. El límite de captura para flota de cañas y líneas de mano del Estrecho de ejemplares por debajo de la talla mínima a efectos de conservación es de **46,14 toneladas**.

En consecuencia, resuelvo:

- A la vista de los datos actuales de consumo de atún rojo que, en este momento, obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se **prohíbe** la pesca dirigida hacia ejemplares de atún rojo por debajo de la talla mínima de referencia de conservación, a partir de las **23:59 del 5 de agosto de 2024**.

No obstante, según el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/2053, los buques que pesquen de forma activa atún rojo tienen permitido un 5% de captura



incidental de ejemplares de atún rojo con un peso de entre 8 y 30 kg o con una longitud hasta la horquilla de entre 75 y 115 cm para todos los buques de captura que pescan activamente atún rojo. Dicho porcentaje se calculará sobre la base de las capturas totales de atún rojo en número de peces retenidos a bordo del buque en cualquier momento después de cada operación de pesca.

En el caso de superar ese porcentaje, los ejemplares excedentes deberán ser descartados (devueltos al mar), registrando el peso de dicho descarte en el diario de pesca (ya sea en formato electrónico o papel) del buque pesquero, con el código de NOD.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, agosto de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora de Blas Carbonero

Código seguro de Verificación : GEN-8c28-5e59-bee0-4b13-d43d-5266-6c47-0771 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

